

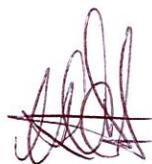
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 490

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022021-093 MN "JOSEE".

PARTES: DAVID RENDELLI Y SOCIEDAD OCEAN BLUE AGENCY S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR FRANLIN PERTUZ TEHERAN.

DECISIÓN: DE FECHA OCTUBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021-093
MN JOSEE.**

Cartagena D.T. y C., Bolívar, octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha junio diez (10) de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra del señor David Rendelli, propietario y la Sociedad Ocean Blue Agency S.A.S., representado legalmente por Franklin Peruz Teheran, en calidad de agencia marítima de la motonave denominada “JOSSE” con OMI C0594/02310/1, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, quienes fueron notificados mediante notificación personal y aviso número 175 publicado en la oficina jurídica y en la página web de la entidad, fijado el día 2 de septiembre de 2021, y desfijado el 8 de septiembre de la misma anualidad, encuentra el despacho que no fueron presentados descargos, ni se hicieron solicitudes probatorias por parte del investigado.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena